



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	María Elena Sierra de Maya actuando como agente oficiosa del señor Rafael Maya Caro
ACCIONADOS	Nueva Entidad Promotora de Salud SA- NUEVA EPS
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00126 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite tutela

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por la señora MARÍA ELENA SIERRA DE MAYA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 21.709.275, actuando en calidad de agente oficiosa del señor RAFAEL MAYA CARO contra la NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA- NUEVA EPS.

Solicita la agente oficiosa MEDIDA PROVIOSAL con el fin de obtener la protección efectiva de los derechos fundamentales del señor RAFAEL MAYA CARO a la vida, integridad física, seguridad social, Igualdad, vida digna y asistencia y protección a las personas en condición de vulnerabilidad manifiesta. Advierte que el señor Maya se encuentra actualmente y desde hace un mes hospitalizado en la Clínica Bolivariana, con orden médica del 25 de marzo de 2022 de RITUXIMAB de 1000 MG que aumente las probabilidades de una recuperación con la menor cantidad de secuelas neurológicas posibles. Sin embargo, el medicamento no cuenta con registro INVIMA, razón por la cual la entidad promotora de salud niega su autorización.

De la documentación allegada al despacho y que obra en el expediente digital se logró extraer historia clínica en donde se evidencia orden medica del 25 de marzo de los corrientes para Rituximab solución inyectable 500 mg/50 ml y la respectiva justificación del médico tratante en donde arguye que “En conjunto con Reumatología indicamos Rituximab 1000 mg día 0 y día 14 IV, previa premedicación. No tiene registro INVIMA, pero esto no quiere decir que el medicamento no haya demostrado su eficacia en estudios y en la literatura científica. Con este medicamento se busca detener la actividad inflamatoria que está afectando el parénquima cerebral y brindarle al paciente más probabilidades de recuperarse con la menor cantidad de secuelas neurológicas posibles.” (ítem 2 del expediente digital fls. 3 al 6).

Teniendo en cuenta lo anterior, considera esta judicatura que existen motivos suficientes para conceder la MEDIDA PROVISIONAL solicitada que garantice la efectividad y oportunidad en el tratamiento requerido ordenado por el médico tratante, en consecuencia, se ORDENARA a la entidad accionada que, de manera inmediata, autorice el medicamento Rituximab solución inyectable 500 mg/50 ml tal y como lo ordeno el medico tratante.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

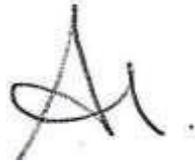
PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora MARÍA ELENA SIERRA DE MAYA actuando como agente oficiosa del señor RAFAEL MAYA CARO en contra la NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA– NUEVA EPS

SEGUNDO. CONCEDER la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, en consecuencia, ORDENAR a la NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA– NUEVA EPS que, de manera inmediata, en un término que no supere las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, autorice el medicamento Rituximab solución inyectable 500 mg/50 ml tal y como lo ordeno el médico tratante.

TERCERO. CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

IRI